

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad.110014003053**20170097300**

Surtido traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el peticionario no dio cumplimiento con la carga impuesta.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2017, fue librado mandamiento de pago de mínima cuantía en favor de Cielito Posso de Guiza y a cargo de Ronlad Edisson Rincón Monroy, decisión que se ordenó notificar conforme a lo previsto en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso.

En decisión de fecha 10 de marzo de 2021, con base en lo preceptuado en el artículo 317 del CGP, se ordenó REQUERIR a la parte actora, para que so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, se efectuara la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo.

Durante el término, el extremo activo permaneció silente, cumpliéndose el requisito previsto en el artículo 317 del CGP para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** por primera vez la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del Proceso Ejecutivo promovido por Cielito Posso de Guiza y a cargo de Ronlad Edisson Rincón Monroy, con la advertencia que el proceso solamente podrá promoverse nuevamente, transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas y las constancias de lo aquí acontecido.

Tercero: **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, y dar cumplimiento a la orden de remanentes vigente así como la conversión de los depósitos judiciales vigentes, condenando en perjuicios a la parte actora en favor de la demandada. Secretaria libre comunicaciones a que haya lugar.

Cuarto: Condenar en costas, sin incluir agencias en derecho por cuanto no aparecen causadas.

Quinto.- **ARCHIVAR** las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 087 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M.
En la fecha Primero Junio - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria